

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00077 00

Como quiera que la parte actora no subsanó el numeral 2 del auto de inadmisión, a tono con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 472 de 1996, dado que no hizo un estimativo de los perjuicios pretendidos, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda.

2.-**ORDENAR** su devolución al extremo demandante, junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC

¹ Notificado en estado electrónico número 40 del 16 de septiembre de 2020